

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

### MANDAMIENTO DE PAGO No. 604

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023

**EXPEDIENTE No.:** 6491  
**FECHA EXPEDIENTE:** 20 de noviembre de 2023  
**EJECUTADO (A):** **LUIS EDUARDO RUIZ CEPEDA (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**  
**C.C.:** 2.337.586  
**DIRECCIÓN:** Carrea 8 No. 5 - 83 - Centro  
**CIUDAD:** Zipaquirá Cundinamarca

### ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, liquidó a cargo de los demandantes, señores **INOCENCIO VALERO, VICTOR ENRIQUE OCHOA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), ANA LEONOR JIMÉNEZ DE VERGARA, LUIS EDUARDO RUIZ CEPEDA (Q.E.P.D.), GUILLERMO EPIAYU, ISIDRO CANO CORTÉS, JULIO ENRIQUE ANGEL SUÁREZ (Q.E.P.D.), FERNANDO CIFUENTES CARRILLO, JOSÉ ANTONIO ORJUELA CUERVO Y JOSÉ GUILLERMO ANGEL SUÁREZ (Q.E.P.D.)** y favor de la parte demandada Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503920170006400, liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto de fecha veinte (20) de abril de 2023, el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de la entidad demandada citada y a cargo de los demandantes anteriormente referidos, la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de costas, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.**, valor correspondiente a las costas reconocidas en primera instancia.

Así mismo se visualiza de la documentación allegada, que el auto que aprobó la liquidación de las costas no fue objeto de recurso, providencia que fue notificada por estado el 21 de abril de 2023, quedando como consecuencia ejecutoriada la liquidación de las costas el 25 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 y 65 numeral 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

De igual manera, consultado el estado de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS EDUARDO RUIZ CEPEDA (Q.E.P.D.)** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que ésta se encuentra con estado "Cancelada por Muerte", por lo que este despacho realizó las actuaciones necesarias para obtener el certificado de defunción correspondiente, en consecuencia se libraré el mandamiento de pago contra el deudor y herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, este despacho estima procedente librar mandamiento de pago contra cada una de las personas naturales que conforman la parte demandante, de acuerdo con la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado Treinta y Nueve

---

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

(39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y aprobada por el Juez del mismo despacho judicial mediante auto del veinte (20) de abril de 2023.

En consecuencia, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra del señor **LUIS EDUARDO RUIZ CEPEDA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.337.586 de Líbano y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el juzgado antes mencionado que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (PACA).

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece del reporte del proceso descargado de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio es determinable, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE.**, se encuentra procedente su recaudo.

De otra parte, este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de las costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del CPACA. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica No. 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Así mismo, se precisa que la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 del CPACA, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, artículo 2° de la Resolución Ministerial No. 2242 de 2019, Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo del señor **LUIS EDUARDO RUIZ CEPEDA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.337.586 de Líbano y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE.**, suma correspondiente a las costas procesales reconocidas en el Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503920170006400.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

---

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 2

GD-FM-009.V21

**PRIMERO:** Librar **ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO** a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor **LUIS EDUARDO RUIZ CEPEDA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.337.586 de Líbano y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los ejecutados el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente mandamiento, para que paguen la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, **con el código de portafolio 333**, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito propongan las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Citar a los deudores según lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para que comparezcan en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jhon Edgar Avilés González  
Revisó: Héctor José González Zapata